

# CONSTRUCCIÓN DE LA IMAGEN DE LA SEGURIDAD O CONTROL SOCIAL MULTIDIMENSIONAL

José Antonio ÁLVAREZ LEÓN\*

SUMARIO: I. Consideraciones Previas. II. Construcción de la imagen de seguridad o control social multidimensional. III. Conclusiones. IV. Fuentes de consulta.

## I. CONSIDERACIONES PREVIAS

Una de las formas a través de las cuales el hombre aprende con mayor rapidez es la *imitación*. Tomando como premisa la condición natural humana, el conocimiento empírico hace de la experiencia del hombre, de la observación y la repetición de la conducta, una herramienta de aprendizaje. Tal reforzamiento de la conducta implica de manera esencial la aceptación de los fenómenos como *dados*, es decir, como reales y objetivos<sup>1</sup>, aún sin una cabal comprensión de sus causas y mecanismos.

En cierta etapa de su historia, la sistematización de los procesos educativos fincó su consolidación sobre la base del empirismo, haciendo de ellos procesos de adoctrinamiento. Pero entonces la enseñanza apelaba a observaciones y repeticiones, al tiempo que el aprendizaje dependía de la adquisición de información; al alumno no se le capacitaba para indagar, investigar o reflexionar, sino sólo para aceptar que lo aprendido serviría para su vida cotidiana.

Así, este tipo de enseñanza se ha basado en la construcción de la conciencia, de la conciencia de lo real, entendida como la relación “del objeto con el yo”. Según estas concepciones, el hombre biológico e histórico ve, conoce, hace y no comprende; entra en “contacto con otros hombres y con su medio, se relaciona,

\* Profesor de política criminal en la Facultad de Estudios Superiores Acatlán, Universidad Nacional Autónoma de México.

<sup>1</sup> Cfr. Maturana, Humberto, *La objetividad*, México, Océano, 2003.

se estructura en su relación sujeto-objeto, que deriva en una certeza sensible individual llamada conciencia de lo real particular"<sup>2</sup>. Paralelamente, bajo los mismos supuestos, toda sociedad vertical construye el control social como control dominación, lo que de manera eventual logra facilitar la vida colectiva pero tiende a traducirse en conflicto respecto del orden social hegemónico.

El siguiente trabajo parte de las reflexiones precedentes y se orienta hacia la descripción y el diagnóstico de los acontecimientos cotidianos, en relación a la problemática concreta de las diferentes dimensiones del control social en las prácticas de la seguridad pública. El objetivo específico ulterior es establecer metodológicamente el proceso de comprobación empírica de lo aquí observado. La advertencia para el lector, en congruencia con los puntos de partida expuestos, es no dejar de considerar tanto la posición del observador académico que aquí discurre como la suya propia con respecto a las interpretaciones propuestas; pues en efecto, toda tentativa de explicación corre el riesgo de situarse en el lugar de ese constructo referido a la conciencia individual transmutada en certeza objetiva.

Por otro lado, el estilo ensayístico de la redacción subsiguiente ha sido deliberado. Primero, como instrumento o recurso literario, el ensayo permite la libre manifestación de ideas y la articulación de razonamientos, facilita el manejo de posturas y criterios teóricos ya elaborados y acerca a la concreción de planteamientos personales sin comprometerlos a la definitividad. En segundo lugar, desde la perspectiva metodológica, el ensayo también mantiene la reflexión en un tono indagatorio, actitud necesaria durante el proceso de concreción del problema, requerido para todo proceso justificatorio en el diseño de la investigación.

El eje reflexivo, *a priori*, se concentra en las siguientes interrogantes: ¿Existe alguna transformación en los procesos de funcionamiento del control social en la seguridad pública? ¿La imagen de la inseguridad incide en el proceso de transformación del control social? ¿Existe una actitud pasiva de los gobernados en el contexto de las prácticas de control de la seguridad pública? ¿Estamos perdiendo la seguridad pública?

Seguridad pública, control, imagen y conflicto, conceptos claves de estas problemáticas, son categorías circunscritas en el campo de la política criminal, razón por la cual la perspectiva de este trabajo estará desarrollada dentro de ese ámbito.

---

<sup>2</sup> Sánchez Sandoval, Augusto. "La construcción particular de la realidad y los sistemas de control". *Revista "a" 11 de Posgrado*, México, UNAM ENEP-Acatlán. p 1.

La política criminal es definida por Juan Bustos como “el poder para definir los procesos criminales dentro de la sociedad y para tratar de dirigir el sistema social del control en relación a la cuestión criminal”<sup>3</sup>. Es en el campo de la política criminal donde además es estudiada la generación de imágenes gráficas y retóricas para el proceso de construcción de la verdad aparente, en la cual transitamos todos por ser parte de una sociedad vertical, y en donde a su vez derecho penal y seguridad son parte de la cotidianeidad. Es desde este lugar teórico donde responderemos a nuestras primeras interrogantes.

## II. CONSTRUCCIÓN DE LA IMAGEN DE LA SEGURIDAD O CONTROL SOCIAL MULTIDIMENSIONAL

El concepto de seguridad pública surgió por la necesidad de redimensionar las facultades del Estado en el tema de la justicia, lo que generó una transformación aún inacabada del sistema penal<sup>4</sup>. Dicha transformación significó desde el gobierno de Ernesto Zedillo “que la garantía de seguridad pública como derecho civil básico se elevará a *status* de Política de Estado”<sup>5</sup>, como una forma concreta y obvia del control social formal, donde la ley y las instituciones buscan la salvaguarda del individuo, sus bienes, sus derechos, la paz y el orden social, cometidos que alcanzan una particular dimensión del orden a imponer. Esta facultad ya se percibía inherente a la definición que orienta políticamente al estado mexicano como “Social y Democrático de Derecho” es decir, antes la reforma constitucional al artículo 21 (de ahí el señalamiento de ser un redimensionamiento). Por ello entonces, la seguridad pública es vista en el entorno de la política criminal y en obvio en los escenarios del control social.

La seguridad pública funciona entonces desde la ley (su espectro más concreto) y se practica desde el reconocimiento de los derechos de los gobernados, en función de ello se construye legítimamente el proceder de la autoridad cumpliendo el binomio “ley y orden”. Hasta aquí, este hecho no representa ninguna contradicción y ejemplifica plenamente la expresión hobbsiana de “la personificación del Estado” o su aseveración de que “el Estado se debía estructurar como si fuese

<sup>3</sup> Bustos, Juan, “Política Criminal y Estado”, *Revista “a” 11 de Posgrado*. México, UNAM-ENEP Acatlán, 2003 p. 61.

<sup>4</sup> En este ensayo no se abordan las causas de esa génesis.

<sup>5</sup> Bailey, John y otro (comp), *Crimen Transnacional y Seguridad Pública. Desafíos para México y Estados Unidos*, México, Plaza Janes, 2003. p 37.

un convenio racional”<sup>6</sup> (idea que habría de ser matizada en su evolución hasta el pacto del bien común de Rousseau).

Dadas tales condiciones, el hombre conormado<sup>7</sup> se mantiene dentro de los causes esperados: no viola ley, no afecta a terceros y por tanto está institucional y socialmente controlado. Su control conserva intacto el derecho del otro y obliga a éste a conducirse de igual forma, lo que hace de su comportamiento un acto democrático (donde todos respetan la ley y participan de su bondad). Consecuentemente y en sentido inverso, la inobservancia de los ordenamientos legales se traduce en el no-respeto de la otredad ni de su entorno, lo que faculta a la autoridad a intervenir bajo su actividad reactiva, represora o simplemente controladora para preservar el orden. En este contexto, la seguridad pública se instruye para sí el acto previsor de la conducta trasgresora del sistema legal, llamado desde la política criminal “prevención”<sup>8</sup>. La prevención adereza al marco democrático al implicar participación ciudadana, educación y capacitación, proximidad, vinculación, o todo aquello que valga para evitar el delito. En suma, todos esos elementos dan a la seguridad pública una definición abierta, por lo cual su ejercicio se convierte en una tarea extremadamente compleja y multifasética.

Así, los primeros hallazgos de esta aproximación a la problemática de la seguridad pública conducen a comprender y a aceptar que la responsabilidad de esta materia es de los controlados y los controladores (espectro de la nueva dimensión), superando con ello los criterios de la prevención general esbozados en el derecho penal como garantía de advertencia al “mal comportamiento”. En segundo lugar, y como conclusión derivada, parecen ser claros los límites formales del control expresos en la ley en un sistema normativo escrito y jerarquizado en la cotidianeidad de los individuos, “tal logro en la acción social, es un logro intersubjetivo y es el reconocimiento de lo que se debe de hacer”<sup>9</sup>.

A decir de Mills, dichos límites (formales) son “vocabulario de motivos”, es decir, son la identificación inmediata del individuo con la estructura controladora a través de mensajes; en este caso, mensajes establecidos en la ley<sup>10</sup>. En el mundo del

<sup>6</sup> Melossi, Dario, *El Estado del Control Social*, México, Siglo XXI, 1990. p 45.

<sup>7</sup> Referencia a la sujeción del hombre por la norma; a su encuadramiento por la ley.

<sup>8</sup> La prevención es la estrategia adecuada para reducir los índices de criminalidad y la percepción de inseguridad. Por ello debe de actuarse de manera integral, desde el trabajo, la escuela, la familia, [...] desde las instituciones con la profesionalización, el adiestramiento, la estrategia, etcétera. Cfr. *Programa de Prevención de Infracciones y Delitos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Chiapas*. 2006.

<sup>9</sup> *Ibid.* p. 200.

<sup>10</sup> “[...] el derecho escrito se le considera un vocabulario que al igual que todos los demás vocabularios esta esperando a ser utilizado [...] el derecho está socialmente seleccionado por ser guía de comportamientos escogidos”. *Ibid.*, p 206.

derecho situacional (escrito), la norma es expresión del orden aceptado y, a su vez, “el lenguaje es [...] en el control social una forma y finalidad de organizar el mundo<sup>11</sup>”. De ahí que el gobernado tenga la obligación de cumplir la ley aún en su propia ignorancia, sea en acción u omisión, pues el lenguaje jurídico siempre está presente para que el sujeto se oriente, instruya o simplemente lo reproduzca imitándolo en función de otros que lo conocen. El control del que es capaz la ley estriba precisamente en esa ubicuidad. “El proceso del control social se puede definir como aquel que le presenta al individuo ciertos contenidos simbólicos que encierran implícita y explícita recomendaciones para su acción”<sup>12</sup>.

En este sentido la regla escrita impone al destinatario idea-comportamiento-imagen, es decir, el sujeto comprende, asocia (ve el comportamiento de los otros), hace y acepta (se refiere al acatamiento de lo prescrito intrínseco en el mensaje); pero este proceso también lo recibe de otras formas, donde las conductas signadas o enseñadas desde el control social informal son de impacto y efecto inconciente, penetrantes en su estado de conciencia al grado que las reproduce como algo cotidiano, habitual; la simbiosis de estos dos efectos consolida el efecto de encuadramiento: “Yo y el control social como un solo proceso.”<sup>13</sup>

El encuadramiento es el comportamiento idóneo para participar de la aceptación colectiva; es la idoneidad llamada “dimensión de lo posible”, lo “concreto” y “lo real”. Estas conductas son las que el gobernado ve como democráticas y justas (ley-costumbre).

El proceso debido al cual se crean esas imágenes (en el plano colectivo y al mismo tiempo, en el individual) es el proceso de control social.

En consecuencia, el control de dicho “conjunto de imágenes” es el control del mundo social [...] En las sociedades democráticas contemporáneas, el crecimiento de imágenes constituye una parte integral de la realidad social<sup>14</sup>

Es necesario recordar entonces que el control social, formal e informal<sup>15</sup>, desde sus categorías definitorias, siempre son lo mismo (como contenido que los

<sup>11</sup> *Ibid.* p 196.

<sup>12</sup> *Ibid.* p 200.

<sup>13</sup> Vid. Mead, George, *Mind, self, and society*, Chicago, University of Chicago, 1934.

<sup>14</sup> Melossi, *Op. C it.*, p 252.

<sup>15</sup> Entiéndase por *control social formal* los procesos institucionalizados y reconocidos por las instancias de poder en una sociedad; por ejemplo: la ley, las instituciones, los órganos del poder público. Por *control social informal* debe entenderse los grupos o situaciones de hecho que inciden determinadamente en la inercia del desarrollo social; las prácticas institucionalizadas, los discursos y las conductas que de forma conciente e inconciente se imponen a un sujeto durante su vida porque fueron previamente determinadas por los grupos dominantes; por ejemplo: las prácticas religiosas, la vida en familia, el trabajo, los grupos sociales, la dinámica de los medios de comunicación.

explica). El uso de estas definiciones permite saber cómo funciona cada tipo de control en la sociedad para generar la cohesión y la racionalidad de la convivencia impuesta (a los súbditos como correcta) por los grupos dominantes desde la estructuración política. En otras palabras, por una parte, el control social formal trabaja en cada institución y en cada discurso como algo necesario para la convivencia, de tal suerte que obliga aún al más escéptico e inconforme a recurrir a dichos mecanismos (la institución o a la ley) como único canal para ser escuchado y tomado en cuenta<sup>16</sup>; por tanto, ahí en el control formal se elaboran imágenes propias de su discurso tales como: orden, respeto, autoridad, jerarquía. Por otro lado, el control social informal ha trabajado —dirían los Chicago Boys— en las reacciones de grupo y las visiones individuales; visiones sobre el mundo donde cada sujeto responde de forma mecánica a un desempeño (su rol) respecto de él mismo y de sus relaciones en la comunidad donde vive (por ser generador de ideología, pensamiento, valores, lazos, sentimientos, pertenencias etc.); de ahí que, aún estando en contra de la ley y las instituciones o las estructuras sociales, participa de hecho en ellas (en su sentir). Así, la dinámica social lo sitúa, tarde o temprano, en la burbuja de *iure*, es decir, en la formalidad, pasando de lo informal a lo formal y de regreso. Ejemplos de ello son la práctica consumista, el matrimonio, el estudio, el seguimiento de las reglas del grupo social, etcétera. Estas prácticas se han presentado en la historia de las sociedades verticales con resultados tan contundentes que, cuando el hombre realiza algunas de estas actividades se siente participe de la sociedad y por tanto se cree feliz (este tipo de reacciones son vistas desde el control social como aleccionamientos inconcientes, ejemplo de ello: un no exigir, estar tranquilo, participar).

El encuadramiento se ve más acentuado en los sujetos cuando éstos se miran a sí mismos en relación al control formal. Ello es así porque el control formal los induce a actuar desde el rigor de la ley y en el marco institucional, con vistas a la generación de las imágenes positivas (obligatorias, permanentes y generales). Desde esta perspectiva, el lenguaje situacional y no situacional queda reservado en sus usos retóricos de convencimiento y persuasión institucionales. Tal vez por ello las prácticas fácticas del control formal pueden tropezar con respecto a sus prácticas discursivas oficiales de convencimiento. El problema surge entonces cuando la generación simbiótica de las imágenes no es controlada, por cuya

---

<sup>16</sup> Cuando la ley no se cumple, en función de ello, la institución usa la coacción. “La coacción legal no es más que el intento, supuestamente “*bona fide*” por parte de los grupos organizados que respaldan la propuesta social (ley) para proporcionarle a otros un motivo (motive adicional) para apegarlos a la proposición”. Melossi, *Op. Cit.*, p. 206.

falta de control se producen o acentúan percepciones negativas en la ciudadanía sobre el mismo control.

Existen tres tipos de percepciones de este género, que a su vez componen tres escenarios distintos. El primer escenario aparece cuando ocurre una equivocada equiparación progresiva del control con proyecciones autoritarias y represivas: la imagen muestra una autoridad arbitraria o incapaz de garantizar el cumplimiento de los objetivos manifiestos en su función declarada.

En consecuencia de lo antes expuesto, y desde la perspectiva de la política criminal, la ley y la seguridad pública son un conjunto perteneciente a aquella. En su sentido más amplio, ley y seguridad pública controlan al sujeto para que éste se mantenga en congruencia con el cumplimiento de las metas y los objetivos sociales definidos por nuestro Estado de Derecho y en obediencia con nuestra cultura<sup>17</sup>; ello a razón de que “las sociedades expresan sus valores en la estructura social [...] y las metas culturales condicionan la estructura social [...], sociedad y cultura no pueden separarse”<sup>18</sup>. Así, el orden racional<sup>19</sup> es control operacional reproducido y reforzado desde la misma estructura social; de ahí las expresiones tan frecuentes “ley y orden” o “buen comportamiento”. Sin embargo, ante la cohesión social existen también conductas que en sí mismas contrarían la estructura social y a sus copartícipes, generando el delito o la desviación; en otros casos, los comportamientos humanos se enfrascan en la resistencia a las estructuras sociales y sus dinámicas, alegando exclusión<sup>20</sup>. En suma, tanto los comportamientos delictivos o desviados, así como los comportamientos de resistencia, son conocidos como *anomia*<sup>21</sup>. Ante ella, el control social formal e informal tienen la misión de contener (como límite) al sujeto criminal o a los grupos sediciosos; desde luego, el control formal ha de tener siempre un papel mucho más relevante por poseer el uso legítimo de la represión.

<sup>17</sup> Es importante mantener presente la explicación de Lemer al respecto de la existencia de metas y objetivos que permiten no sólo caracterizar un tipo de sociedad, sino también al tipo de sujeto que, al no alcanzar las expectativas de lo social, transita de la adaptación hacia el terreno de la desviación o la criminalidad.

<sup>18</sup> Pavarini, Massimo. *Control Social y Dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico*, 8 va. ed. México, Siglo XXI, 2003. p 115.

<sup>19</sup> Entiéndase *racional*, como “legal”, sus límites y su alcance.

<sup>20</sup> Los motivos de este alegato o las razones reales de esta exclusión requieren una reflexión aparte, mas no son objeto de este ensayo.

<sup>21</sup> “La anomia consiste en interpretar la desobediencia a las reglas sociales como una contradicción entre estructura social y cultura. Se afirma que la cultura -en cada momento histórico del desarrollo de una sociedad-, propone al individuo una determinada jerarquía de valores que constituyen las metas a las cuales atender; en efecto, cada sujeto que es parte de una sociedad determinada asume estas metas como motivaciones fundamentales de su propio comportamiento” (Sic). *Ibid.* p 119.

Es en este momento cuando aparece el segundo escenario de la percepción. En efecto, el ciudadano advierte un aumento significativo de delitos y el aumento de nuevas conductas desviadas ( El surgimiento de este tipo de conductas da lugar a la llamada desviación primaria. Esta desviación en la sociedad se ve como comportamiento: negativo, como malo, que genera un cambio en los patrones sociales de comportamiento colectivo, es decir, se rechazan comportamientos que terminarían siendo tipificados como delitos).

En todo orden social, el delito es una conducta normal, cómo lo es la contención del mismo, ya sea desde el lado preventivo o reactivo. Esto es así porque no existen sociedades homogéneas. La heterogeneidad es, por el contrario, condición obligada para la existencia fáctica de la lógica inclusión/exclusión,<sup>22</sup> siempre presente en el orden social. Delito, contención y heterogeneidad, en conjunción, simbolizan el estado de normalidad: La obediencia es al orden, como la excepcionalidad a la racionalidad del actuar coactivo de todo Estado.

Sin embargo, el estado de normalidad no es lineal (como no lo es la historia o los procesos económico-sociales que mueven las relaciones colectivas e individuales). Las irrupciones o discontinuidades pueden llegar a tomar proporciones capaces de poner en riesgo a las estructuras sociales, lo que a su vez podría generar una crisis en los patrones de la cultura histórica y viva (lo tradicional<sup>23</sup>). Se trata, en verdad, del gran viejo problema entre el orden anunciado y la seguridad de los gobernados. Cuando los procesos anómicos se introducen en las estructuras hechas para su contención y/o se generaliza el hecho de que los mismos gobernados participan con mayor incidencia en las conductas negativas, la población se siente amenazada; es entonces cuando entre los gobernados surge, vía percepción, la “imagen de la inseguridad”<sup>24</sup> propiamente dicha. Esta

---

<sup>22</sup> “[...] La desproporción en que, una y otra vez se encuentran los fines culturalmente aceptados como válidos y los medios lícitos a disposición de cada individuo para alcanzarlos es el origen de los comportamientos desviados. La contradicción que está en el origen de la criminalidad es sí, la que existe entre fines culturales y medios institucionales.” *Ibid.* p. 111.

<sup>23</sup> “Tradición, en la palabra inglesa tiene su origen en el latín “tradere” que significaba transmitir o dar algo a alguien para que lo guarde. [...] en el Derecho Romano, se refería a leyes de herencia. [...] Hoy es un producto de los últimos doscientos años [...] es una creación de la modernidad. Las características definitorias de la tradición son el ritual y la repetición. Las tradiciones son propiedades de las personas o de los grupos [...] definen una especie de verdad, [...] una especie de acción que parecería prácticamente incuestionable.” Giddens, Anthony. *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*. 2da. ed. México, Taurus, 2002. p.p 52-54.

<sup>24</sup> “[...] la acción socialmente definida como desviada debe de ser considerada como algo normal en toda sociedad. En efecto, sólo cuando son superados ciertos límites el fenómeno criminal es negativo para la existencia misma de la sociedad en cuanto al efecto de desorganización social en la que todo sistema de normas y de reglas pierden valor por la aparición de otro orden.” Pavarini, *Op. Cit.* p108.

imagen es lo que conforma el núcleo del tercer escenario sobre la percepción del control, el más determinante y más grave.

En este tercer escenario quedan fundidos y mixtificados los dos criterios anteriores en la construcción de la imagen negativa de la seguridad; al mismo tiempo, queda agravado todo el panorama respecto al orden social, poniendo en crisis a las instituciones. Esta imagen genera el descrédito de la ley y sus representantes, también produce incertidumbre en la cotidianeidad. ¿Las consecuencias?: El nacimiento de situaciones defensivas o de actitudes de agresión entre los iguales, o entre los gobernados con la autoridad; la relativización conceptual y su uso arbitrario por parte del derecho para “restituir la normalidad”; la aceptación de dicha relativización por parte de la sociedad que se encuentra en estado de emergencia. Por ejemplo, conceptos como “enemigo” o “sospechoso”, adquieren una peligrosa ambigüedad en el contexto de susceptibilidad generalizada: “Los molestos al poder, por insubordinados, indisciplinados, o simples extranjeros que como extraños resultan desconocidos y como todo desconocido, inspiran desconfianza y por consiguiente resultan sospechosos y potencialmente peligrosos”<sup>25</sup>.

La generación de imágenes equivocadas o anticipadas para el control (sin un previo tratamiento en el proceso de su elaboración) puede agudizar los problemas entre ley y orden al grado de conflicto político y/o de cuestionamiento de estructuras. En otros contextos, que apuntan al reduccionismo de imágenes al nivel de la simpleza o la evasión de hechos (subestimar cosas, ignorarlas) en el tratamiento para su comprensión, las consecuencias pueden resultar más peligrosas:

La preocupación social que mayor angustia genera en la colectividad se vincula estrechamente con el “delito”, por representar éste la problemática más próxima al sentir de la experiencia ciudadana. Esto ha provocado que la discusión en torno a la seguridad pública se circunscriba –ingenuamente–, a un conflicto de policías y ladrones. La construcción de esta imagen ciudadana se ha logrado merced a la conjugación de cuatro factores: 1) incremento delictivo, 2) intervención de los medios masivos de comunicación, 3) reacción ciudadana y 4) reacción institucional<sup>26</sup>.

El problema estriba entonces en ¿cómo entender cuando un mecanismo de control social formal de manera específica le “ley,” se contradice con las practicas derivadas de su cumplimiento? ¿Cómo comprender el actuar de una parte del

<sup>25</sup> Zaffaroni, Eugenio, *El enemigo en el derecho penal*, México, Ediciones Coyoacán, 2007. p 25.

<sup>26</sup> García Juárez, Leticia y kala, julio César, “Procuración de Justicia en el Sistema Nacional de Seguridad Pública”, *Revista de Derecho y Ciencias Penales, Iter Criminis*, México, INACIPE, s/a, pp. 89-91.

control social formal desde el informal o viceversa? ¿Podemos ser todos rebeldes al control? ¿Cómo se fundamentan las prácticas de instancias que representan el control formal desde lo informal con resultados formales? ¿Cómo está cambiando la construcción de imágenes sobre el control desde la sociedad?

Dichas interrogantes parecieran ser parte de la visión orwelliana del texto 1984, donde el control formal es al mismo tiempo concreto y difuso, y donde no existen más límites para su comprensión que el miedo. Hoy, esto parece ser un planteamiento válido para algunas prácticas de la seguridad pública. Ilustrémoslo a partir de las siguientes premisas básicas y ejemplos sencillos, que desde el enfoque del actuar cotidiano serán útiles para los fines de éste ensayo:

#### *Premisa primera:*

La Seguridad Pública. Desde el punto de vista de la formalidad:

“La Seguridad Pública cumple la función conservadora del orden social, con base en un orden jurídico que controle al poder y norme sus relaciones con los ciudadanos y de estos entre sí. Es decir la existencia y permanencia de un orden público y de un orden privado, como condición necesaria para la vida social. Así, la seguridad pública se constituye en la manifestación de la acción gubernamental, ejercida para salvaguardar la integridad, intereses y bienes de las personas, y de las entidades públicas y privadas.

Esas actividades, sin embargo, deben cumplirse con responsabilidad, respetando las garantías constitucionales y evitando el abuso de poder, para mantener la vigencia de un Estado de Derecho”.<sup>27</sup>

El Estado actúa desde sus propios parámetros con “el cumplimiento de la ley,” expresión ya citada que sirve como símbolo de orden y respeto. La ley es un conjunto simbólico de ideas, jerarquizadas o relacionadas para su aplicación; en relación a esto, el mexicano aprende que, si la norma está en la Constitución, todas las demás leyes aún siendo contrarias se supeditan a ella. Así lo entiende el gobernado, pues así le fue reforzado desde el campo informal; así lo vive, por ejemplo, en la escuela. Se le dijo: “Si cumples la ley, nada te pasará y la autoridad debe de cumplirla también o comete un delito”. Se le dijo: “Quién viola la constitución, viola el resto del orden legal; las garantías individuales siempre deben

---

<sup>27</sup> Sánchez Sandoval, Augusto. *Seguridad Pública, Seguridad Nacional y Derechos Humanos*. México, INACIPE, 2000.

de ser respetadas; contra la violación de garantías, siempre habrá protección constitucional”, etcétera.

*Premisa segunda:*

La policía. Desde su definición, se presenta cómo la representación de la autoridad. El policía cuida, auxilia y orienta: “[...] la actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad[...]” (Artículo 21, párrafo sexto). Cuidado, auxilio y orientación son conceptos que se asocian de forma instantánea, en cuya unidad cristaliza la imagen real de los cuerpos policíacos (física) y la relación simbólica con la ley (la seguridad pública, la ley jerarquizada y la protección del sujeto). Así se construye en la conciencia del sujeto “la conciencia de lo real”<sup>28</sup>; así es como entiende el individuo que la presencia del policía, sus derechos y la obligación del Estado para con él (relación policía-gobernado) conforman un *todo*, una *dimensión objetiva* que genera concreción; es decir, el sujeto se siente seguro porque actúa dentro de esa ley, poniendo en práctica su aprendizaje. La esfera del gobernado sólo se rompe (en esa relación de imágenes-conceptos) por el abuso de otro particular sobre él, o bien de forma singular por el abuso de una autoridad respecto al mismo sujeto, cometiendo un delito en su contra. Hasta aquí todo es razonable y articulable al discurso escrito en la hipótesis de nuestras premisas; pero si la autoridad decidiese actuar vulnerando la ley y la jerarquía normativa para decirle al gobernado que lo está cuidando ¿qué pasaría con la relación de símbolos y conceptos que aprendió el sujeto? En términos del control social, ¿dónde estaría parado el individuo? ¿Dónde quedaría la representación simbólica que le construyeron desde la escuela o en su casa? ¿Qué imagen surgiría así desde los medios de comunicación? ¿Qué pensaría el sujeto desde su propia perspectiva sobre la policía? Preguntémos de hecho: ¿Confía el sujeto en la policía? ¿Qué piensa de las instituciones?

Ahora formulemos un par de ejemplos muy sencillos para ilustrar las preguntas hechas con antelación.

---

<sup>28</sup> Conciencia de lo real es la relación sujeto objeto en el mundo de la sensible. Cfr. Augusto Sánchez. “La construcción particular de la realidad y los sistemas de control social” *Política Criminal y Sociología Jurídica*. México, UNAM-ENEP ACATLAN, 1988, p. p 331-352.

### *Primer ejemplo*

En un día común y corriente, en un municipio de la zona conurbana a la Ciudad de México, unos sujetos viajan en el autobús del trabajo a su casa, *ticket* pagado; van sentados y platicando placidamente. De pronto, un grupo de policías municipales detiene el transporte y lo aborda; los oficiales ordenan a todos los pasajeros que bajen del autobús para ser registrados uno a uno. Hombres y mujeres deben colocarse con el rostro hacia la el autobús, con pies y manos abiertos y separados sobre el camión para ser registrados; ellas son inspeccionadas con detectores de metal, para evitar tocarlas. La situación descrita ocurre en tiempos de paz. Es una práctica frecuente, sin que medie el delito flagrante que amerite la intervención policial; nadie pidió ayuda, no hay orden judicial (recuerdes que la policía actúa en respeto a la legalidad), no hay persecución de un delincuente. Además de lo anterior, los pasajeros son interrogados; se les pregunta a dónde van, por qué, de dónde vienen, qué llevan dentro de su mochila o portafolios; les son solicitadas sus identificaciones, etcétera. Si alguno de los pasajeros no aceptara dicho trato aduciendo violación a sus derechos, sería apartado del resto de los pasajeros y subido a la patrulla; acto seguido, los policías anunciarían: “¡Todo esto es por su bien, por su seguridad!”. En estas circunstancias u otras similares, ¿Qué pasa con lo aprendido por el sujeto desde lo formal e informal del control? ¿A través de estas medidas se logra realmente la prevención delictiva efectiva, que ayude al sujeto a cambiar su percepción sobre la inseguridad? ¿Hay una prevención democrática? ¿Se resuelve con ello la incidencia de delitos? ¿Qué piensa el sujeto al ser separado durante la revisión?

### *Segundo ejemplo*

Avanzada la noche, una persona y su acompañante llegan a su casa (la cual habitan desde hace muchos años); detienen su automóvil sobre la acera para disponerse a entrar. De pronto aparece la policía y bajo el argumento de que ambos sujetos están en actitud sospechosa son obligados a bajar del automóvil y a colocarse de cara al auto; con las manos en el cofre son registrados, les revisan el auto, les piden identificación y se procede a un interrogatorio (tal como en el ejemplo uno); si no responden a las preguntas o no tienen identificación son llevados a la delegación.

### *Tercer caso*

¿Qué pasa cuando algunas calles se cierran al paso cotidiano de transeúntes y/o vehículos y otras no? ¿Qué pasa cuando en algunas calles se permite que los vecinos controlen el flujo de vehículos y de personas en pro de su seguridad y en otros lugares no?

En todas estas situaciones, o en otras de naturaleza similar, pero siempre en esferas de control espacial donde convergen lo público-público y lo público-privado (el espacio de todos con derechos de todos –la *res pública*–, y los espacios de todos contra los espacios privados –nuestras pertenencias–, respectivamente): ¿Dónde se diluye o se concreta la imagen del orden y el control entre gobernados y gobernantes?

Desde un punto de vista de la práctica cotidiana y en relación con las interrogantes planteadas anteriormente referidas a los espectros del control social (Véase *supra*, pág. 10), situaciones como estas obligan a formular nuevas preguntas generales al mismo respecto. Dichos planteamientos habrán de ser hechos siempre bajo la perspectiva de la política criminal, ya que tanto el control como la seguridad pública han sido abordados desde ella. Las preguntas son: Las prácticas ejemplificadas ¿No fortalecen tales prácticas la imagen de un juego de policías y ladrones? ¿Se incide de buena forma en la construcción de la imagen de la seguridad? ¿Esas prácticas ponen en riesgo la seguridad jurídica? ¿La presencia policial es posible indicio de estar en una zona de riesgo? ¿Incide esto en el uso de conceptos violentos como la “sospecha”? ¿Es esto prevención democrática?

Las reflexiones anteriores contribuyen a la deconstrucción de la imagen de la inseguridad y a la elaboración de la de seguridad. El grado de eficacia deconstructiva es un índice medular en el éxito o fracaso de algunas de las prácticas de la seguridad pública en México. La generación de imágenes contrarias entre sí es la génesis de un problema derivado del manejo mismo del la definición de la seguridad pública<sup>29</sup>. Existen ya numerosos abordajes sobre este problema. A pesar de la pluralidad de respuestas ofrecidas, a nuestro parecer, las interpretaciones sobre el control pueden reducirse a dos posturas generales, cada una

<sup>29</sup> “En definición abierta de la seguridad pública, la gama temática que se desprende de su semántica es amplísima, abarca al Sistema de Justicia Penal, protección civil, la vinculación ciudadana, policía, práctica legislativa, etc., hecho que marca una diferencia con otras definiciones, de ahí que exista una definición restringida que se refiere a los delitos, y se ubique en el campo de la prevención general delictiva y la prevención especial como sanción de los delitos; la otra definición atiende a un sentido abierto, pues se refiere propiamente a funciones específicas del poder ejecutivo, es decir al ámbito de las infracciones administrativas, al Ministerio Público, a la función policial y a los órganos de sanción administrativa e incluye al Poder Judicial.

con su propia expectativa de solución para el problema fáctico de la seguridad. Sin embargo, estas posturas adolecen del mismo problema de la definición dominante, a saber, su amplitud o falta de delimitación

La primera de estas posturas se halla en el seno mismo de la seguridad pública y busca la respuesta en fórmulas integrales. Su eje es *la prevención del delito y la seguridad de los habitantes*; su objetivo es combatir el espectro de las imágenes del riesgo social desde la reacción del Estado ante el delito<sup>30</sup> (nos referimos al trabajo autoridad/gobernados y al uso preventivo como factor no rígido: discurso, actividad, enseñanza, hasta el último recurso que es el derecho penal). Su estrategia es formal desde la institucionalidad porque es ella misma quién lo aplica (como estrategia); empero, simbióticamente usa control social suave que se trabaja con otros participantes, los gobernados involucrados.

Con lo explicado en el párrafo anterior entonces, se arguye la creación de diferentes modelos de prevención que impactan en la contención del delito, con lo que se fortalece la imagen de la seguridad haciendo partícipes a todos los actores afectados (dependiendo de cada diseño, y de quienes participan). Como parte de la estrategia de combate al crimen se esgrime “prevención situacional”, “prevención comunitaria”, “prevención social”... ¡la que sea!, ¡es obligación de todos!, ¡es participar! Cada una de estas estrategias, con el actuar de cada sujeto, genera el supuesto vinculante entre discurso y diseño: aceptación, democracia y deber, seguridad, obligación y responsabilidad... ¡todo en un modelo y una definición! Las imágenes que se evocan para cumplir el diseño preventivo son: el que nada debe, nada teme”, “es prevención de usted, para usted”, “si no participa, no se queje”, “todos somos vigilantes”, “delata a los sospechosos”; la conjunción de imágenes y diseños generan las siguientes aporías: ¿esto es igual para todos?, ¿es igual en todos lados?, ¿por qué ser detenido o “bolseado” si tengo derechos?, ¿actuar sobre mis derechos no es prevención continua?, ¿con qué rigor a unos se les permite hacer algunas cosas en pro de su seguridad y a otros no, siendo la misma actividad? ¿Cómo se selecciona a unos u a otros para llamarlos sospechoso?

---

La definición amplia de la seguridad pública, en lo que refiere al Sistema de Justicia Penal, obliga retóricamente a la apertura de un abanico de protección que desde el punto de vista de la política criminal implica renovación estratégica de las autoridades (replanteamiento de funciones cibernéticas de control), reproducción de figuras típicas, ampliación del campo de la desviación primaria y secundaria, régimen de sanciones, etc”; Alvarez León, José Antonio. *Estudio de la Conformación de la Agenda Penal Nacional (1999-2003), en el contexto de la regionalización de Norteamérica. Un Acercamiento tópico-cibernetico*, Tesis Doctoral, México, UNAM, 2005, p 171.

<sup>30</sup> Cfr. Placencia, Luis. “Hacia un modelo democrático de la participación ciudadana, entre la justicia cívica y el sistema penal”, *México Seguro*, México, Fundación Rafael Preciado, 2000, P. p 10-32.

Dicho pensamiento aporístico (referido a las interrogantes planteadas en el párrafo anterior) nos remite al fin de la estrategia, que parece ser una válvula de escape ante los posibles conflictos entre los agredidos y los agresores (podría ser una función no declarada, pues la declarada es la prevención del delito). Por ello, a decir de Simmel, identificar un conflicto y hacer participar a los afectados en la tensión es un medio de liberación de la tensión sobre lo avistado, genera cohesión e interacción. Sin embargo, también puede radicalizar confusamente la imagen de la violencia fuera del contexto original; por eso subsiste, en el tema de seguridad pública, una percepción del problema como el de los “policías y ladrones”; también puede representar una medida hostil para otros grupos que no interactúa en la estrategia, por ejemplo: los pobres, que se sienten excluidos por no recibir permisos para cerrar sus calles o por ser registrados en el autobús.

Cómo se ve, la respuesta a la problemática planteada no es tan sencilla, menos aún cuando se combina con la segunda expectativa a tratar (como se evidenció en los ejemplos citados).

La segunda postura frente al problema del control se ubica “desde el lenguaje de la ley”, “desde el control formal”<sup>31</sup>, desde lo aprendido y practicado en el cumplimiento de la norma. Ya antes habíamos determinado (Véase *supra*, pág. 1) que a partir del cabal cumplimiento de la ley o a partir de su mera enunciación se da la prevención (prevención general positiva). ¿Y entonces? Surgen dos visiones del proceder de la autoridad: 1) desde la legalidad, si el sujeto no ha infringido la norma no puede ser molestado; 2) si se le molesta, debe ser en los términos preescritos en la norma. Esto es una construcción formalista y rigurosa, concretamente cimentada desde el discurso garantista del Estado de Derecho; es formalidad. Este proceder garantiza que el individuo siempre, aún sin actuar, sea protegido contra los excesos derivados de la facultad punitiva del Estado, pues se trata de una garantía “el hecho de que aunque se hayan formulado [derechos humanos] para ser disfrutados de forma individual [...] sólo pueden otorgarse en forma colectiva”<sup>32</sup> (*sic*).

Esta segunda postura representa una imagen autocomplaciente de la democracia, pues el respeto al orden y a los derechos formula la justicia y la seguridad.

<sup>31</sup> Cfr. pág. electrónica. *Plan Nacional de Prevención del Delito*. Ministerio de Justicia, Argentina. 2000. “Si la policía interviene en la aplicación de un programa preventivo, su participación no deberá ser ocultada, ni deberá disimularse en modo alguno la función que desempeñe. Los datos recogidos en el curso del programa de prevención sólo podrán ser utilizados para los fines de una investigación penal, cuando el caso investigado sea un delito grave.”

<sup>32</sup> Bauman, Zygmunt. *Comunidad, En busca de la seguridad en mundo hostil*, México, Siglo XXI, 2003, p 91.

Si esto fuera así sería una *democracia vista sobre bases formales*<sup>33</sup>. Pero aquí encontramos precisamente el trabuco, pues la imagen que se presenta como factor formal puede no responder cuando se da la combinación de factores preventivos respecto de los destinatarios particulares (según sea la estrategia) o generales (todos por la ley), acercándonos a la definición de Bobbio, donde la democracia se vuelve “acotada” “una decisión parcial” y un ejercicio del derecho relativamente justo. Es por ello que el debate sobre el nuevo constitucionalismo pone sobre la mesa situaciones de acción y de riesgo respecto a la operación del sistema jurídico penal, evidenciando que el ejercicio riguroso de la norma no resuelve los problemas sino que se contrapone en forma descarada a la operación práctica de los derechos de los gobernados.

En su simbiosis, y como resultado hasta ahora comprobado, el ejercicio riguroso de la ley y la práctica de contención preventiva generan dos principios claros desde la imagen del control, sintetizando lo hasta aquí descrito: a mayor intervención del Estado por la seguridad, mayor restricción de libertades<sup>34</sup> (desde la seguridad pública); a mayor número de normas y penas, menor prevención (desde el discurso penal), lo cual potencia la imagen de contradicción por incremento de inseguridad delictiva y oficial. En esta óptica, la defensa de un derecho fundamental frente a una decisión democrática general (prevención como estrategia) siempre incide en el espectro de legitimidad, consecuentemente no importa de dónde venga la decisión<sup>35</sup>, pues en el formalismo de manera general será a priori el derecho subjetivo frente al orden democrático (lo legal-legítimo).

El debate de fondo está precisamente, como dice Salazar, en la transición y adopción de un nuevo constitucionalismo; desde esa discusión (ya iniciada), Ferrajoli da dos criterios que nos parecen pertinente anunciar, no para fijar una postura en torno al problema sustancial de la seguridad pero sí como fundamento del control social multidimensional.

El primer criterio se ubica precisamente en la visión del concepto *democracia*. Para Ferrajoli, según explica Salazar, el adjetivo “democrático” sólo adquiere un valor positivo cuando se aleja de la dimensión estrictamente política formalista; Ferrajoli también se pregunta cuáles “son las vinculaciones y limitaciones que deben de imponerse a las decisiones para proteger los derechos fundamentales

<sup>33</sup> Salazar Ugalde, explica a Ferrajoli respecto a Kelsen. Cfr. Salazar, Pedro y Carbonell (editores), *Garantismo. Estudio sobre el pensamiento jurídico de Luigi Ferrajoli*, México, Trota-IJ UNAM, 2005 p. 433.

<sup>34</sup> Avendaño, Miryam. “Seguridad Ciudadana: Un reto del Estado Mexicano”. *Rev. de la CNDHDF*, México, CDHDF, p 331.

<sup>35</sup> Salazar, *Op. Cit.*, p 346.

respecto de las acciones de los poderes público y/o privados por más democráticos que estos sean”<sup>36</sup>. Esta argumentación es lo que fundamenta la vinculación y participación de todos en la definición abierta de la seguridad pública y por encima de todas las estrategias “preventivas en sus múltiples modelos”; el siguiente paso consistirá ahora en cómo justificar la construcción de escenarios equitativos donde no resalte que el modelo preventivo no es seleccionador sobre los desprotegidos o concebido por razones de influencia y sí sobre el riesgo real<sup>37</sup>. En otras palabras, esta argumentación clarifica las condiciones generales donde la protección de los derechos fundamentales no tiene por qué detenerse para su cumplimiento en la idea de la “autoridad”; por ello, el límite no está en el *quién*, sino en *porqué* se hace. Es decir, permite salvar o liberar parcialmente la imagen del cumplimiento y la responsabilidad de ejecución sobre la seguridad de manos de las instituciones, como único cause.

El segundo criterio, consecuencia del primero, tiene que ver con la ejecución del acto previsor, es decir, del aseguramiento del derecho fundamental sobre cualquier otro y su garantía de continuidad (nos referimos al goce permanente del derecho). En este sentido, dice Ferrajoli, “vale más una decisión autocrática que una democrática. [...] los límites y vínculos parecen contar con la legitimidad *a priori*, la justificación queda en los procedimientos [...] los límites primarios son los límites a la autonomía (privada y pública) de los derechos secundarios”<sup>38</sup> (sic).

El cumplimiento irrestricto de la ley penal debe de estar enfocado a la salvaguarda de las garantías individuales y de los derechos fundamentales; para ello, el orden *legal-legítimo* puede entonces ser invertido: *legitimidad-legalidad*; es decir, no importa tanto el *cómo* si a través de la acción institucional puede garantizarse el respeto de los “derechos primarios” –como los llama Ferrajoli–, pues con ello se cumple la ley.

Es este razonamiento lo que parece responder a la generación de nuevas imágenes sobre el control y la seguridad. Es el proceso simbiótico de la formalidad y la informalidad del control ante hechos sociales complejos lo que anticipa, en la explicación preventiva del delito, la generación de una nueva percepción

<sup>36</sup> *Ibid*, P 345.

<sup>37</sup> Es importante recordar que las estrategias de contención practica (*Supra* ejemplos descritos en el texto) y otros más como el vecino vigilante, la detección de alcohol, la doble revisión en los aeropuertos por instancias privadas, no se han podido justificar plenamente desde lo formal sin evidenciar inequidad; muchas de estas prácticas en el hecho presuponen la seguridad *a priori* como la llama Ferrajoli, pero muchas no; la idea es entonces, lograra la imagen y la justificación democrática.

<sup>38</sup> Salazar. *Op. Cit.* 346

sobre la “búsqueda de la seguridad”, bajo un nuevo espectro del control multidimensional.

El control multidimensional no rompe con su esquema teórico; se vuelve más ágil en el sentido práctico, funde pasividad receptora de mensajes con acción reactiva, modela la forma de percibir lo seguro y lo inseguro en un momento, diluye función declarada con función latente en la búsqueda del orden —del “nuevo orden”, tal como diría Bauman: “La vida líquida y la modernidad líquida están estrechamente ligadas [...] se alimentan y se refuerzan mutuamente [...] no pueden mantener ni su forma ni su rumbo mucho tiempo [...]”<sup>39</sup>. Visto así, el control busca garantía general y orden, pese a la supresión parcial o momentánea de los derechos de unos cuantos.

Mientras el debate en México en torno a la reforma del sistema de justicia penal y de seguridad pública apunta a un nuevo garantismo, el control social de manifiesto ya camina sobre el límite razonable de la aceptación ciudadana, tal vez sin saber aún si esto será capaz de alcanzar el garantismo anunciado.

Como se decía en el párrafo anterior, el control social es articulado con sus viejos elementos, por ello, y rescatando el pensamiento de Mills, diremos que los medios masivos de comunicación en su función del control social informal “proporcionan al público motivos de acción prefabricados y estandarizados”<sup>40</sup>. Sin duda alguna, los sujetos son aleccionados, creen lo que ven o se les dice. A decir de Sartori, se vuelven entes no pensantes, autómatas que sólo se comportan, acatan y validan lo que pasa, porque la realidad está en sus ojos. Hoy, esa técnica del control social informal es usada por los cuerpos policiacos en México<sup>41</sup>, los que a través de hechos fabricados introducen imágenes en la cabeza de cada gobernado, justifican retóricamente actos como los operativos realizados a juego de la “prevención por la comunidad”. Sin embargo, y no obstante que en la praxis se dé la violación de los derechos de los individuos (de algunos), lo importante aquí es un “hacer” real por parte de la policía con el fin de generar “una percepción” (hecho válido cuando desde la comunidad se toma la imagen que se tiene de la policía para que ésta corrija su desempeño dentro de sus funciones y cambie con ello la posibilidad de vincularse con la ciudadanía, lo cual se traduce en auténtica prevención). En realidad, estos mecanismos configuran una nueva imagen del *espectro control*, “controlando-sin controlar”; al mismo tiempo, generan la visión positiva respecto al trabajo de la autoridad, buscando

<sup>39</sup> Bauman, Zygmunt, *Vida líquida*, España, Paidós, 2006, p. 1.

<sup>40</sup> Mills, citado en Melossi, *Op. Cit.* p. 242.

<sup>41</sup> El caso del Estado de México, Básicamente en municipios de extracción panista.

un “sí cumple”, un “sí, es correcto”, “un, sí acepto” de los gobernados, quienes ven con beneplácito el hecho de que la autoridad los vulnere en sus derechos, por así sentirse protegidos. En consecuencia, la autoridad esgrime que no hay exceso en su actuar porque el gobernado así lo pidió y lo aceptó. Es evidente que en ese proceder la autoridad trastoca las garantías individuales de los gobernados, porque es imposible motivar y fundamentar dichos operativos o prácticas, y menos aún aplicarlos desde la visión generada del consenso democrático como herramienta de combate al delito (por el bien de todos); de ahí que, según Med, “la democracia poseía un fin de autocontrol. [...] El autocontrol depende de la estructuración del significado que se le da dentro de la sociedad [...] en la sociedad de masa, la democracia la maneja el estado o una elite uniforme”<sup>42</sup>. Es así que el nuevo control social multidimensional permite que la autoridad actúe con eficacia según su pretensión en sentido inverso al principio legal-legítimo, y con ello hace ver que hay una nueva visión democrática donde hoy se protege a los sujetos desde lo legítimo-legal (aceptas, “te cuido”).

Las prácticas y la actitud que la policía asume hoy día son un símbolo de cumplimiento jerárquico (*utilizan la ley en vez de hacerla cumplir*), no son un acatamiento del orden; es decir, son una imagen del control sin pretender serlo, de ahí lo que Mills afirmó: “la democracia clásica se había convertido en un conjunto de imágenes sacadas de un cuento de hadas”<sup>43</sup>.

Actualmente, dicha actitud genera una práctica difusa. Al respecto, valdría la pena recordar que, según la psicología de masas, los individuos aprenden socialmente de la imagen cotidiana. Así, la revisión o retén (de los ejemplos tratados) no sólo es el anuncio para quién es sometido a una nueva forma de orden, sino también es la acción que construye la imagen que vuelca la plena responsabilidad por la seguridad a quién la reclama (tiene que participar y captar como parte de su aporte en las tareas de seguridad) y a la comunidad<sup>44</sup>; además, genera la amenaza para los que ven, para quienes lo escuchan, para los que vivirán la misma suerte en momentos futuros por ser parte de esa comunidad. La obligación inconciente queda instaurada en los sujetos; su correlato es la supresión activa de ellos mismos por parte del orden impuesto no autoritariamente sino por concesión de la sociedad; de ahí que la renuncia a los derechos fundamentales

<sup>42</sup> Cfr. Med, citado por Melossi, *Op. Cit.* P 244.

<sup>43</sup> *Loc. Cit.*

<sup>44</sup> El concepto de comunidad es tomado en los sentidos explicativos de Bauman. “Tenemos sentimiento de que la comunidad es siempre algo bueno. Comunidad es un lugar calido, un lugar conmovedor y confortable”. Bauman Zygmunt, *Comunidad. En busca de seguridad en un mundo hostil*, México, Siglo XXI, 2003, p 7.

y el sometimiento de hecho a lo ilegal sean la construcción de una nueva lógica para evitar riesgos, como algo necesario y benévolo. Con ello, las generaciones venideras y los débiles en actitud semiconsciente verán su salvación y la de su aldea (espacio geográfico de interrelación como un lugar ideal) a partir del autosacrificio, no obstante la generalidad de la ley, los derechos y obligaciones de los cuales son partícipes.

“El privilegio de estar en comunidad tiene un precio, y sólo es inofensivo, incluso invisible, en tanto la comunidad siga siendo un sueño. El precio se paga en la moneda libertad, denominada de formas diversas “autonomía”, “derecho a la autoafirmación” o “derecho a ser uno mismo” [...] Perder la seguridad significa perder la comunidad, si es que se gana, pronto significaría perder la libertad. Seguridad y libertad son dos valores igualmente preciosos [...] pero que difícilmente se reconciliarán, nunca de forma plena y sin fricción”<sup>45</sup>.

Desde esa perspectiva, el control social generó una simbiosis de lo formal y lo informal. En esta simbiosis, la actitud colaboracionista (de la responsabilidad de todos por nuestra seguridad) se cumple desde directrices distintas y contrarias unas de otras pero con el mismo fin (controlar), no obstante que exista una instancia propia para hacerlo (en cada forma del control). Podría citarse como ejemplo el combate al crimen desde el derecho administrativo y no desde el derecho penal, tal como hoy se vive en el Distrito Federal<sup>46</sup>. Allí, a partir del acto expropiatorio se busca desarticular el delito y su mapa fenomenológico (de incidencia delictiva) bajo la justificación del “bien común”; por ello, todos los vecinos de las áreas expropiadas son parte del problema y de la solución, no obstante que algunos sufran violaciones flagrantes de las garantías individuales o de la responsabilidad de la autoridad en sus actos.

El efecto de esa simbiosis en las formas del control social es multidimensional porque implica conjugación de actos, así como diversas concepciones del control social en acción simultánea (*Véase párrafo anterior*). Esto es así porque han quedado implicadas varias formas de introyección ante los individuos, situándolos en el involucramiento de roles, donde la generación de imágenes y control los ubica en la actitud de víctima y victimario, de libre y perseguido, todos por igual y al mismo tiempo; es por ello que la presencia de la institucionalidad genera la

<sup>45</sup> *Ibid*, p 11.

<sup>46</sup> Cfr. Recomendación del Visitador de Derechos Humanos en el DF, Luís González Plecencia, al Jefe de Gobierno Marcelo Ebrard, Marzo, 2007.

incertidumbre del gobernado ante el delito, el orden y la colaboración (¿cuando se está en cuál?), pero también ante la necesidad de estar protegido en la comunidad (por ello renuncia a la libertad).

Estas actitudes difusas desembocan en tres escenarios posibles: a) la generación de políticas del miedo; b) el enfrentamiento entre grupos de identidad; y c) el desconocimiento de la autoridad. Cada posibilidad conforma sin duda alguna una modalidad de desorden social y de abandono de los principios garantistas por parte del propio Estado. Tal vez por eso nuestra coincidencia con Curzio cuando afirma: “La confrontación filosófica entre libertad y seguridad, no es un problema nuevo, es responsabilidad de quién solicita facultades extraordinarias establecer que esa legislación no vaya en contra del Estado de Derecho.”<sup>47</sup>

Sin duda, hoy se ha favorecido a la creación de instrumentos para combatir el delito. No obstante, no basta con volver la vista atrás, al tiempo en el que los estados antidemocráticos y represivos hacían del control la cotidianeidad, en menoscabo de los Derechos Humanos y las Garantías Individuales, para ufanarnos de nuestro progreso. En ellos no había libertad. Lo grave es que hoy, habiéndola, las formas dimensionales del control social pasan por la imposición de la Razón de Estado, más allá de combate contra el delito y la inseguridad. La experiencia mexicana no es la excepción, y, sin exagerar, podemos decir que viene lo más peligroso: la supresión de los adversarios políticos y un régimen de terror bajo el pretexto de la seguridad. Cada día estamos más cerca de un control desmedido; tal vez por ello decía Bauman que la comunidad no existe: “la comunidad representa el tipo de mundo al que por desgracia no podemos acceder [...] comunidad es hoy otro nombre para referirse al paraíso perdido”<sup>48</sup>. No existirá prevención eficaz en materia de seguridad mientras sean violados los derechos fundamentales, y no será el miedo impuesto el que supla la falta de educación, cultura y trabajo; no será el control social del estado neoliberal un éxito mientras se sigan socializando las pérdidas y privatizando las ganancias; no será un lenguaje posible un control funcional si el destinatario del mismo no se convence o se cuestiona: ¿Dónde está el bien?, ¿cómo llegamos a él? Por lo pronto, la tolerancia es un camino para estar en el mundo de la seguridad.

<sup>47</sup> Curzio, Leonardo. “El Dilema de Hobbes: ¿libertad o seguridad?”. En: Valadés Diego y otro (comp.). *Globalidad y conflicto. Estados Unidos en la Crisis de Septiembre*. México, CISAN-UNAM, 2002, p. 133.

<sup>48</sup> Bauman, Op. Cit, p 8.

### III. CONCLUSIONES

La seguridad pública en México se mantiene inmersa en un conjunto de prácticas que generan una multiplicidad de imágenes respecto del orden y del control, hecho que impide romper con la percepción ciudadana negativa que reduce la seguridad a un juego de policías y ladrones. La búsqueda del control en la prevención del delito y su combate ha puesto en marcha un conjunto de operativos y actividades cuestionables debido a que el gobernado no es capaz de distinguir los linderos de la legalidad o la legitimidad de la acción preventiva o combativa por parte de las instancias de seguridad estatal. Respecto a la legalidad, el gobernado encuentra enfrentados sus derechos fundamentales con las prácticas de la autoridad; respecto a la legitimidad, se pregunta por los beneficios para sí mismo de ese proceder ilegal, aún siendo contrario al derecho.

En nuestros días, controlar y prever apuntan a la renuncia de los derechos fundamentales en aras de la seguridad y con ello al olvido de una comunidad justa y precisamente segura.

El ejercicio de las actitudes arbitrarias por parte de la autoridad para preservar el derecho del sujeto a cuidar (en una suerte de sometimiento) se pone de manifiesto cuando el gobernado queda responsabilizado *a priori* de su propio cuidado y, asimismo, cuando es incitado a aceptar un escenario donde él tiene que ser actor público. Todo lo cual significa autoconvencimiento y control.

El autoconvencimiento de lo que se ve y se hace por el bien propio y común (en términos de encuadramiento) es una tarea que se esgrime desde el control social; sin embargo, hoy tampoco es del todo posible saber cuándo se es aleccionado desde el control formal o informal, o cuándo lo aprendido desde alguno de estos controles.

Control social multidimensional significa confundir las imágenes creadas desde el orden establecido y obligar al destinatario de la norma (del control) a vivir *momentos* de control y no *estados* del control; significa, entonces, creer que hoy cualquier forma del proceder respecto de la autoridad es benéfica, no obstante la ilegalidad. Lo multidimensional refiere a que lo formal e informal del control son lo mismo y al mismo tiempo. Seguridad significa perder las libertades.

Los problemas derivados del control multidimensional apuntan a los nuevos paradigmas del derecho penal posmoderno y convierten al garantismo en asignatura pendiente. Mientras tanto, al parecer, en el contexto de un derecho penal que antes apelaba como último recurso a su intervención directa en la sociedad, frente a él, hoy todos somos sospechosos. Así de confuso, así de riesgoso.

## IV. FUENTES DE CONSULTA

### *Bibliografía*

- ALVAREZ LEÓN, José Antonio, *Estudio de la Conformación de la Agenda Penal Nacional (1999-2003), en el Contexto de la Regionalización de Norteamérica. Un Acercamiento Tópico-Cibernético*, Tesis Doctoral, México, UNAM, 2005.
- BAILEY, John y CHABAT, Jorge, *Crimen Transnacional y Seguridad Pública. Desafíos para México y Estados Unidos*, México, Plaza Jones, 2003.
- BARATTA, Alessandro, *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*, México, Siglo XXI, 1986.
- BAUMAN, Zygmunt, *Comunidad. En busca de la seguridad en un mundo hostil*, México, Siglo XXI, 2003.
- \_\_\_\_\_, *Vida Líquida*, España, Paidós, 2006.
- GIDDENS, Anthony, *Un mundo desbocado. Los efectos de la globalización en nuestras vidas*, México, Taurus, 2002.
- MATURANA R, Humberto, *La Objetividad, Un argumento para obligar*, México Océano, 2003.
- MEAD, George, *Self and Society*, Chicago, University of Chicago. 1934.
- MELOSSI, Darío, *El Estado del Control Social*, México, Siglo XXI, 1990.
- PAVARINI, Massimo, *Control y Dominación,. Teorías Criminológicas Burguesas y Proyecto Hegemónico*. 8 va. ed., México, Siglo XXI, 2003.
- SALAZAR, Pedro y CARBONELL, Miguel (editores), *Garantismo. Estudio sobre el Pensamiento de jurídico de Luigi Ferrajoli*, México, Trota-IIJ UNAM, 2005.
- SANCHEZ SANDOVAL, Augusto. *Seguridad Pública, Seguridad Nacional y Derechos Humanos*, México, INACIPE, 2000
- VALADES, Diego y otro (comp), *Globalidad y Conflicto. Estados Unidos en la Crisis de Septiembre*. México, CISAN-UNAM, 2002.
- ZAFFARONI, Eugenio, *El enemigo en el derecho penal*. México, Ediciones Coyocán, 2007.

### *Hemerografía*

- AVENDAÑO, Miryam. "Seguridad Ciudadana: Un reto del Estado Mexicano", *Revista del la CDHDF*, México, CDHDF, 2006, p. 331.
- BUSTOS, Juan. "Política Criminal y Estado", *Revista "a" 11 de posgrado, México, ENEP Acatlán UNAM*, 1996. p. 61.
- GARCIA JUAREZ LETICIA y KALA, Julio, "Procuración de Justicia en el Sistema Nacional de Seguridad Pública", *Revista de Derecho y Ciencias Penales. Iter Criminis*. México, INACIPE, s/a, pp. 89-91.

- PLACENCIA, Luís, "Hacia un modelo democrático de la participación ciudadana, entre la justicia cívica y el derecho penal", México Seguro, México, Fundación Rafael Preciado, 2000. pp. 10-32.
- SANCHEZ SANDOVAL, Augusto. "La construcción particular de la realidad y los sistemas de control", *Política Criminal y Sociología Jurídica*, México, ENEP Acatlán UNAM, 1996. pp. 331-352.